

Informe secretarial: Señor Juez, se deja constancia que en virtud de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus-COVID19, los términos judiciales en materia civil fueron suspendidos en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 sin solución de continuidad (Acuerdos PCSJA20-11521/11526/11532/11546/11549/11556/11567 del Consejo Superior de la Judicatura). Igualmente, para los Juzgados ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo - Palacio de Justicia de Medellín hubo suspensión de términos del 30 de junio al 03 de julio y del 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, por Acuerdos CSJANTA20-M01 y CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Por otro lado, le informo que se agregan al expediente memoriales presentados vía correo electrónico los días 22 de julio y 24 de noviembre de 2020, 27 de enero, 20 de abril, 07 y 26 de julio y 04 de agosto de 2021, por los cuales por un lado el apoderado de la parte demandante solicita se continúe con la ejecución y por el otro el señor Héctor Alirio Peláez Gómez, primero como agente especial designado y luego como agente liquidador, solicita que se le remita el presente expediente, toda vez que mediante Resoluciones Nos. 202050074994 del 02 de diciembre de 2020 y 202150053932 del 15 de junio de 2021 expedidas por la Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín se ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes para la liquidación de la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S. identificada con NIT. 900.586.722-9. Así mismo le informo que no existen depósitos judiciales constituidos para este asunto judicial. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-hoc



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 001 2018 00208 00
Demandante Canal digital	DISMACO S.A.S. juridica@inserco.com.co gerencia@dismaco.com.co
Demandada	Constructora del Norte de Bello S.A.S. aeconstructoradelnorte@gmail.com juridicaagenteespecial@gmail.com
Providencia	Auto ordena remitir expediente por inicio de liquidación forzosa administrativa

Conforme a los artículos 14 de la Ley 66 de 1968, 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de una compañía trae como consecuencia la suspensión del cobro ejecutivo iniciado con anterioridad en esta jurisdicción y la inmediata remisión del expediente en el estado en que se encuentre al agente liquidador, para hacer valer las

reclamaciones de la aquí demandante dentro del procedimiento de liquidación forzosa administrativa de CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, en virtud de los principios de fuero de atracción, universalidad e igualdad de dicho proceso liquidatorio.

En virtud de la información suministrada por el Agente Liquidador respecto a la liquidación forzosa administrativa, consultamos el NIT de la demandada en www.rues.org.co y, en efecto, en la información sobre representantes legales encontramos publicado que “[p]or Resolución número 202150053932 del 15 de junio de 2021, del Municipio de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021”, el nuevo representante legal de Constructora del Norte de Bellos S.A.S. en Liquidación Forzosa Administrativa es el agente liquidador Héctor Alirio Peláez, identificado con C.C. No. 15.429.390.

Por lo anterior, se ordenará la suspensión del presente proceso, se dejarán a disposición del proceso de liquidación forzosa administrativa las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes inmuebles de la demandada por el Juez 02 Civil del Circuito de Oralidad de Bello (quien perdió competencia sobre el presente asunto en virtud del impedimento formulado por dicho Juez y aceptado por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 30 de octubre de 2018) y se ordenará la remisión del expediente a dicho Agente Liquidador.

Cabe aclarar que como consecuencia de la medida adoptada por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín en la Resolución 202150053932 del 15 de junio de 2021, este Despacho pierde competencia para continuar conociendo de este proceso y en tal sentido todas las actuaciones pendientes dentro del mismo (i.e. terminación, cancelación de embargos y/o levantamiento de medidas cautelares, etc.) deberán ser surtidas por el liquidador Héctor Alirio Peláez según el objeto y bajo la normatividad especial que rige el proceso de liquidación forzosa administrativa.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Suspender el presente proceso ejecutivo adelantado por DISMACO S.A.S. contra CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., ahora en Liquidación Forzosa Administrativa, con la advertencia de que todas las actuaciones pendientes dentro del mismo deberán ser surtidas por el agente Liquidador de la demandada, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dejar a disposición del proceso concursal de liquidación forzosa administrativa de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, que actualmente cursa en la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, **las medidas cautelares practicadas** sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas

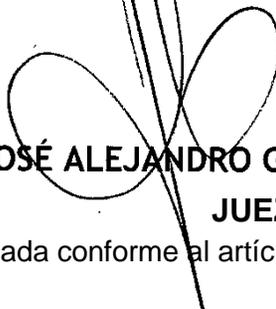
inmobiliarias Nos. 001-285401, 001-775384, 001-440336 y 001-1121511 de la Oficina de Registro de Il.PP. de Medellín - Zona Sur, las cuales fueron decretadas por el Juez 02 Civil del Circuito de Oralidad de Bello, para el proceso que antes tenía radicado 2017-00596. Por Secretaría ofíciase a la entidad respectiva informándole la decisión aquí tomada.

TERCERO: Ordenar a Secretaría la remisión y/o entrega del presente expediente al agente liquidador de CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, señor HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ.

CUARTO: Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos, notifíquese a las partes el contenido de esta providencia vía correo electrónico.

QUINTO: Cumplido el numeral que antecede, realícese en el sistema las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF